

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 2492/2019 (Materia de acceso a información pública)								
Comisionada	Pleno:				Sentido: Modifica				
Ponente:	28 de agosto de 2019								
MCNP Sujeto obligado:	Socrataría do Cabiarno do la Ciudad do		10 E	Folio de solicitud: 01010000163919					
,				ון פג	Folio de solicitud: 01010000163919				
Solicitud	México Desglosado por año, de enero 2000 a mayo 2019: 1) el número de ministros de culto religioso que han sido autorizados para visitar los centros penitenciarios administrados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario; 2) el sexo y edad de cada uno de las y los ministros de culto que han sido autorizados para visitar centros penitenciarios; 3) el centro penitenciario que ha visitado cada ministro de culto religioso; 4) la agrupación del culto religioso y/o credo religioso a la que pertenece cada ministro de culto; 5) el motivo de su visita al centro penitenciario; 6) la periodicidad de sus visitas al centro penitenciario; así como, 7) las actividades que realizó o realiza dentro del centro penitenciario.								
Respuesta	Que con fundamento en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México, se anexaba un cuadro informativo; y cuyo fragmento del mismo a continuación se trae a colación: SECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL 2018-2019								
	No	AGRUPACION DE CULTO RELIGIOSO V/O	CREDG RELIGIOSO AL QUE A LA QUE PERTENDEC CAGA MINISTRO DE CULTO	CENTRO PENTENCIANIO QUE NA VISITADO CABA MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO	NUMERO DI MANSTEOS DI CULTO RELIGIOSI QUE MEN SIDI AVIDEIZADOS PANA VISITALI CENTRO PENITERICARIOS	SEXO Y EDAD DE CADA UNO DE LAS Y LOS MINISTROS DE CULTO QUE RAN SIDO AUTORIZADOS PARA VISITAR CENTROS PENITENCIARIOS	PERIODICIDAD DE SUS VISITAS AL CENTRO PENITENCIARIO	ACTIVIDADES QUE REALIZA O REALIZÓ DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO	MOTIVO DESU VISITA AL CENTRO PENITENCIARIO
	3	Arquisticasis Primada de Mêrico, A.R.	Caridico	Richards Presention Variated Mayes Reliciated Presention Variated Mayes Reliciated Presention Variated Cleans Reliciated Presention Variated Cleans Reliciated Presention Variated Cleans Reliciated Presention Variated Variated Reliciated Presention Variated Variated Variated Centro Variated Sedementarion Social Sente Mention Availitie Centro Variated Sedementarion Variated Variated Centro Variated Sedementarion Variated Variated Centro Variated Sedementarion Variated Centro Variated Sedementarion Variated Centro Variated Sedementarion Variated Centro Variated Centro Reliciated Variated Centro Variated Centro Reliciated One Sedementarion President Variated Centro Variated Centro Reliciated	Dentro de los requisitos para e ingreso de las azoclaciones reigiosas a los	ingresan hombres y mojeures mayores de 38 años.	Les anociaciones religiosas tienes acteso a los centros de reclusión de la Crudad de Mélicio, previa autorifacción, de funes a demingo los 356 días el rido, en los horarios estableccios por los Centros peniterciarios	Se realizar celetraciones por parte de las Asociaciones Inteligionas de Serviara Santa, el Dia de Dia de la Marco, Cita del Dia de la Merco, Cita del Padito, y las relacionarios con la Santalidade del marco de Camillo, censivos particolos del par	El Gimplimiento de garantizar, promiver expetar los derechos por la completa de la libertad y con el novembro de la libertad y con el novembro de la libertad y con el la libertad de culto. Consagnado en el anticado 24 de la Conseticución Publicia de los fixados junidos Asiados de la libertados junidos Helicados por la libertados junidos Helicados por la libertados por liberta
	7	Sa Torre Del Viglia, A.P.	Testigus de Jehová	Reclusede Prevention Varietti Norte Reclusede Prevention Varietti Orinste Reclusede Prevention Varietti Orinste Reclusede Prevention Varietti Orinste Premerciado de la Cubace de Marca de Marcha Assistia Centro (Premodi de Relexençios Social Casana Marcha Assistia Centro (Premodi de Relexençios Social Casana Marcha Assistia Centro de Casando de Relexençios Social Casana Marcha Assistia Centro de Casando de Relexençios Social Casana Marcha Assistia Centro de Gipturo de Sençiones Prosites Varieto Oriente	ministrus.			plante complamente a 10 percenta de la biberta de cala investigate la constitución de la	Estados Unidos Mericanos, a las perestrolas que enfocestada perestrolas que enfocestada Candida de Las Candidas de Reculsidas de la Condida de Medica (so cual consiguer en la resinaerción social de las perenosa privadas de la libertad.
	3	Centro Cristiano Honse Areret, A.R.	Cristiane	Reclasorio Preventivo Veronii Norte					
	4	Movimento igiesia Evangélica Pentecosiés independiente, A.R.	Cristiano	Rechastis Preventive Varanti Norte Rechastis Preventive Varanti Stiente Rechastis Preventive Varanti Sur					
	5	Igirale Evengético México Al Encuentro Con Dias, Alif	Cristiane	Penhandaria de la Ciudad de Másico		A mark			
	Ci Al Tel.	alie José Maria Izazaga 29. caldia Cuauhtémoc C.P. 0 51 32 54 00, Ext. 1218	Piso 8 Cole 6080, Clud	onia Centro, dad de México.			c us	AD INNOVADORA V DE DERECHOS	
Recurso	ac	lemás de r	no ha	didos sus requerim aberse proporciona alo le fue entregada	ado la	a informac	ción por t	odos los	periodos



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

2

Controversia	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derec a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si e deviene congruente y exhaustiva en relación a los solicitado.					
Resumen de la resolución	Se determina MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia; en virtud de que el agravio de la persona recurrente, deviene fundado; ya que con la respuesta emitida por el sujeto obligado no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados por la persona hoy recurrente, careciendo de congruencia y exhaustividad.					
Plazo para dar cumplimiento:	3 días hábiles					

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente RR.IP.2492/2019, interpuesto por la persona recurrente en contra de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en sesión pública se resuelve MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES				
CONSIDERANDOS				
PRIMERO. COMPETENCIA	13			
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	14			
TERCERO. PROCEDENCIA	16			
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	20			
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	20			
SEXTO. RESPONSABILIDAD	37			
RESOLUTIVOS				

ANTECEDENTES



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

3

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 29 de mayo de 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0101000163919 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

- "Solicito la siguiente información:
- -Número de ministros de culto religioso que han sido autorizados para visitar los centros penitenciarios administrados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario
- -Sexo y edad de cada uno de las y los ministros de culto que han sido autorizados para visitar centros penitenciarios
- -Centro penitenciario que ha visitado cada ministro de culto religioso
- -La agrupación del culto religioso y/o credo religioso a la que pertenece cada ministro de culto
- -El motivo de su visita al centro penitenciario
- -La periodicidad de sus visitas al centro penitenciario
- -Las actividades que realizó o realiza dentro del centro penitenciario

Solicito que la información abarque el periodo de enero 2000 a mayo 2019 y se desglose por año." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado.- Con fecha 6 de junio de 2019, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió lo siguiente:

"Ciudad de México, a 05 de junio de 2019 Oficio No. SG/SSP/DEPRS/ 4350 /2019

LIC. HÉCTOR ARMANDO ORELAS PÁRAMO ENLACE DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA EN LA SUBSECRETARIA DE SISTEMA PENITENCIARIO PRESENTE

En atención al oficio SG/SSP/DEAJDH/OT/0788/2019 de fecha 31 de mayo del año en curso, en que se hace referencia al oficio número SG/UT/3142/2019, de fecha 30 de mayo del 2019, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública con folio 0101000163919 presentada por "ANOMINO", emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se solicita lo siguiente:

. . .

Con fundamento en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México, se anexa cuadro informativo



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

4

Sin más por el momento quedo de Usted.

... " (Sic)

FRAGMENTO DE DOCUMENTOS ANEXOS



III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).- Con fecha 16 de junio de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos de inconformidad, señalo los siguientes:

"Solicité la siguiente información:

- 1. Número de ministros de culto religioso que han sido autorizados para visitar centros penitenciarios.
- 2. Sexo y edad de cada uno de las y los ministros de culto que han sido autorizados para visitar centros penitenciarios.
- 3. Centro penitenciario que ha visitado cada ministro de culto religioso.
- 4. La agrupación del culto religioso y/o credo religioso a la que pertenece cada ministro de culto.
- 5. El motivo de su visita al centro penitenciario.



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

5

6. La periodicidad de sus visitas al centro penitenciario.

7. Las actividades que realizó o realiza dentro del centro penitenciario. Además, solicité que la información abarcara el Periodo de enero 2000 a mayo 2019 y se desglosara por año.

Sin embargo, en su respuesta respecto al punto 1, el sujeto obligado no especificó la cantidad de ministros, aduciendo que "dentro de los requisitos para el ingreso de las asociaciones religiosas a los centros de reclusión no se requiere especificar que integrantes de la asociación fungirán como ministros". Si bien la petición se refirió a los ministros de culto, considero que el sujeto obligado pudo haber interpretado que me refería a los integrantes de las asociaciones religiosas, conforme al principio de máxima publicidad amparado en la Ley de Transparencia, Acceso a misma solicitud, el sujeto obligado atendió oportunamente a dicho principio, pero en este caso fue omiso.

Respecto al punto 2: no especifican esta información.

Sobre el punto 6: refirieron que las asociaciones religiosas tienen derecho a acceder a los centros de reclusión, previa autorización, de lunes a domingo, los 365 días del año, pero no especificaron la periodicidad en que realizaron las visitas a cada centro en el periodo requerido.

Además, la información fue entregada sólo para el periodo 2018-2019, a pesar de que se especificó el periodo respecto al cual se solicitaba la información.

Por lo anterior, solicito al pleno del InfoDF que obligue al sujeto obligado a entregar la información faltante en los términos y para el periodo en que fue requerida. " (Sic)

IV. Trámite.-

a) Turno. El 20 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

6

Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número RR.IP.2492/2019.

b) Mediante acuerdo de fecha 20 de junio de 2019, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 en relación con los NUMERALES TRANSITORIOS OCTAVO y NOVENO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

c) Cómputo. Con fecha 15 de julio de 2019, el referido acuerdo de admisión fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos; haciéndose lo propio respecto al sujeto obligado mediante oficio No. INFODF/CCMCNP/0244/2019 con fecha 15 de julio de 2019.

Con base en lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido a la partes respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresar sus alegatos, **trascurrió para ambas** partes del día 16 de julio de 2019 al día 7 de agosto de 2019; lo anterior sin tomar



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

7

en cuento los días del 20 al 31 de julio de 2019 y de los días 1 al 4 de agosto de 2019, por ser inhábiles.

d) Manifestaciones, pruebas y alegatos. Mediante Oficio No. SG/UT/4069/2019 de fecha 6 de agosto de 2019, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto vía correo electrónico el mismo día; el sujeto obligado a través de su Subdirectora de la Unidad de Transparencia realizó manifestaciones, expresó alegatos, señaló pruebas; haciendo del conocimiento de este órgano garante, la emisión de una presunta respuesta complementaria; en los siguientes términos:

"ASUNTO: ALEGATOS

Ciudad de México a 6 de Agosto de 2019.

SG/UT/4069/2019

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral décimo séptimo, fracción III, del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante acuerdo 0813/SO/01/2016 el uno de junio de dos mil dieciséis.

En este acto y dentro del término establecido para tal efecto, por medio del presente escrito comparezco para presentar los siguientes ALEGATOS en representación de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del Expediente RR.IP.2492/2019, notificado en esta Unidad de Transparencia el día 15 de Junio del presente año a las 10:14 horas.

ALEGATOS

. . .



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

8

a) En fecha 29 de Mayo de 2019, se ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública con número de folio 0101000163919 en la que la parte recurrente solicitó: (Documental que obra en el expediente).

. . .

- b) Derivado de la solicitud del hoy recurrente y de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia mediante oficio SG/UT/3142/2019 (anexo 1) dirigido al Mtro. Antonio Hazael Ruíz Ortega Subsecretario de Sistema Penitenciario, se le solicitó la búsqueda en los archivos a su cargo y si fuese el caso información relacionada con la solicitud interpuesta por la hoy recurrente, lo anterior por presumir era la Unidad Administrativa que pudiese brindar la información requerida y bajo esa tesitura entregar al solicitante una respuesta razonable, congruente y eficaz y conforme a los principios establecidos en el artículo 11 bajo los cuales se rige la Ley de la presente materia.
- "Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."
- "Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia."
- c) En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en fecha 6 de Junio de 2019, mediante oficio SG/UT/3266/2019 (anexo 2), se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio SG/SSP/DEPRS/4350/2019 (anexo 3), signado por el Lic. José Eduardo Osorio Valdez, mismo que dio respuesta a la solicitud de información pública 0101000163919, en el tiempo establecido por la Ley y de conformidad al artículo 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- "Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

9

aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

d) Con fecha 15 de Julio del presente año fue recibido en esta Unidad de Transparencia el oficio INFODF/CCPMCNP/0244/2019, mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió el Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.2492/2019, presentado por "Mayela Sánchez", en virtud de la inconformidad respecto de la respuesta entregada, por esta Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México a su solicitud de información pública, exponiendo los siguientes agravios:

"La información entregada está incompleta, 12/06/19, Solicité la siguiente información:

1. Número de ministros de culto religioso que han sido autorizados para visitar centros penitenciarios. 2. Sexo y edad de cada uno de las y los ministros de culto que han sido autorizados para visitar centros penitenciarios. 3. Centro penitenciario que ha visitado cada ministro de culto religioso. 4. La agrupación del culto religioso y/o credo religioso a la que pertenece cada ministro de culto. 5. El motivo de su visita al centro penitenciario. 6. La periodicidad de sus visitas al centro penitenciario. 7. Las actividades que realizó o realiza dentro del centro penitenciario. Además, solicité que la información abarcara el periodo de enero 2000 a mayo 2019 y se desglosara por año.

Sin embargo, en su respuesta respecto al punto 1, el sujeto obligado no especificó la cantidad de ministros, aduciendo que "dentro de los requisitos para el ingreso de las asociaciones religiosas a los centros de reclusión no se requiere especificar que integrantes de la asociación fungirán como ministros". Si bien la petición se refirió a los ministros de culto, considero que el sujeto obligado pudo haber interpretado que me refería a los integrantes de las asociaciones religiosas. Conforme al principio de máxima publicidad amparado en la Lev de Transparencia. Acceso a misma solicitud, el sujeto obligado atendió oportunamente a dicho principio, pero en este caso fue omiso. Respecto al punto 2: no especifican esta información. Sobre el punto 6: refirieron que las asociaciones religiosas tienen derecho a acceder a los centros de reclusión, previa autorización, de lunes a domingo, los 365 días del año, pero no especificaron la periodicidad en que realizaron las visitas a cada centro en el periodo requerido. Además, la información fue entregada sólo para el periodo 2018-2019, a pesar de que se especificó el periodo respecto al cual se solicitaba la información".

- e) Con la finalidad de resolver la controversia, en fecha 15 de Julio del presente año, esta Unidad de Transparencia mediante oficio SG/UT/3852/2019 (anexo 4), dirigido al Mtro. Antonio Hazael Ruíz Ortega Subsecretario de Sistema Penitenciario, le solicitó nuevamente información adicional de su respuesta primigenia o si fuese el caso el pronunciamiento respecto a los agravios manifestados en el Recurso de Revisión.
- f) Asimismo, en fecha 19 julio de 2019, mediante oficio SG/SSP/DEPRS/0088/2019 (anexo 5), signado por el Lic. José Eduardo Osorio Valdez, dio cabal cumplimiento a lo solicitado en el



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

10

oficio SG/UT/3852/2019 (anexo 4), en el cual entregó respuesta relativa a cada una de las inquietudes de la hoy recurrente.

Por lo que hace a las siguientes preguntas:

- Centro penitenciario que ha visitado cada ministro de culto religioso.
- La agrupación del culto religioso y/o credo religioso a la que pertenece cada ministro de culto
- El motivo de su visita al centro penitenciaria
- La periodicidad de sus visitas al centro penitenciario.
- Las actividades que realizó o realiza dentro del centro penitenciario Solicito que la información abarque el periodo de enero 2000 a mayo 2019 y se desglose por año.

Manifestó lo siguiente:

"[...El Área de Tratamientos Auxiliares es un área que se encuentra localizada en el enlace y seguimiento de los grupos asistenciales, de autoayuda y religiosos con las personas privadas de su libertad, por lo tanto no se lleva el registro estadístico solicitado ya que las estadísticas, registros procesamiento de datos se realizan a partir de las actividades que realizan las Personas Privadas de la Libertad, esto es lo que ellos conductualmente muestran, es así que de los grupos externos como son las Asociaciones Religiosas no se llevan estadísticas del sexo y edad de los Ministros de culto religioso y tampoco estadística de la periodicidad en la que acuden. La información se entregó en tiempo y forma, y se mantiene vigente la misma ya que es la única con la que se cuenta, por lo que se ratifica la respuesta brindada en el oficio de respuesta SG/SSP/DEPRS/4350/2019.4".

g) No obstante lo anterior y atendiendo al principio de buena fe establecido en los artículos 5 y 32 párrafo II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, a través del oficio SGISSP/DEPRS/0088/2019 (anexo 5), signado por el Lic. José Eduardo Osorio Valdez, dio una respuesta más amplia con la finalidad de que la hoy recurrente tenga una extensa información de lo que requiere así como garantizar su efectivo acceso a la información.

"Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."

"Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado."

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

11

h) En relación a lo anterior, y de conformidad a los artículos 278, 285 párrafo primero, 289 y 291 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, me permito enviar la documentación relativa a la respuesta primigenia entregada por esta Unidad de Transparencia el día 6 de Junio del presente año, así como la información posterior que se solicitó derivado de una búsqueda exhaustiva.

"Artículo 278.- Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral."

"Artículo 285.-El tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes siempre que estén permitidas por la ley y se refieran a los puntos cuestionados."

"Artículo 289.- Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos."

"Artículo 291.- Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas así como las razones por los que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones; si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 298 de este ordenamiento."

i) En tal sentido, y atendiendo al principio de "MÁXIMA PUBLICIDAD", y a su vez hacer que predomine el cumplimiento que tiene por objeto la Ley de la presente materia, para garantizar de manera efectiva el acceso de información, el día 6 de Agosto del presente año, a través del correo electrónico proporcionado por la hoy recurrente se envió Información Adicional relativo a su requerimiento (anexo 6), para que en esa tesitura se logre esclarecer las peticiones de la hoy recurrente.

Que el día 6 de Agosto del presente año, con base a lo dispuesto en los numerales Tercero fracción XXI, y Cuarto del Procedimiento para la Recepción y Sustanciación Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 0813/SW01-06/2016, se presentan, los ALEGATOS correspondientes en los tiempos y formas marcados por la normatividad en la materia, debidamente sustanciados y respaldados de los anexos y probanzas requeridas.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 230 y 243 fracción III; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a usted Comisionada Ponente María del Carmen Nava Polina, del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México atentamente solicito:



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

12

PRIMERO: Tenerme por presentados en tiempo y forma los ALEGATOS DE LEY, respecto del Expediente: RR.IP.2492/2019, en términos del presente escrito, señalando como cuenta de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones: ut secgob@secgob.cdmx.gob.mx, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 último párrafo; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción II; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México determinar el sobreseimiento del presente Recurso, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos y sus anexos que se vierten en el presente documento, al no existir vulnerabilidad al principio de certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública, NI AL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD CONSAGRADO EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA toda vez que se actualiza el precepto establecido en el artículo 249 fracción II y III; de la Ley precitada, dado que el requerimiento de información se atendió conforme a la formulación del peticionario.

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia".

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle el más cordial de los saludos.

ATENTAMENTE

LICDA. KARIME KARAM BLANCO SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA" (Sic)

e) Ampliación y cierre de instrucción. Mediante acuerdo de fecha 15 de agosto de 2019, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y los alegatos formulados por el sujeto obligado así como las documentales que exhibió como pruebas; así mismo se tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente para hacer lo propio.

Asimismo con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley de Transparencia, **se amplió** el término por 10 días más para resolver el recurso de revisión que nos atiende; para finalmente, de conformidad con el artículo 243, fracciones



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

13

V y VII, de la Ley de Transparencia, se decretara el cierre de instrucción y se ordenara elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Descripción de los hechos. La parte recurrente solicito del sujeto obligado saber desglosado por año, de enero 2000 a mayo 2019: 1) el número de ministros de culto religioso que han sido autorizados para visitar los centros penitenciarios administrados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario; 2) el sexo y edad de cada uno de las y los ministros de culto que han sido autorizados para visitar centros penitenciarios; 3) el centro penitenciario que ha visitado cada ministro de culto religioso; 4) la agrupación del culto religioso y/o credo religioso a la que pertenece cada ministro de culto; 5) el motivo de su visita al centro penitenciario; 6) la periodicidad de sus visitas



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

14

al centro penitenciario; así como, 7) las actividades que realizó o realiza dentro del centro penitenciario.

El sujeto obligado, toralmente respondió que con fundamento en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México, se anexaba un cuadro informativo; y cuyo fragmento del mismo a continuación se trae a colación:

	AGRUPACIÓN DE CULTO RELIGIOSO Y/O	CREDO RELIGIOSO AL QUE A LA QUE PERTENECE CAGA ANNISTRO DE CULTO	CENTRO PENTE NCIARIO QUE NA VISITADO CADA MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO	NÚMERO DE MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO QUE HAN SIDO AUTORIZADOS PARA VIUTEAN CENTRO PENITENCIARIOS	SEXO Y EDAD DE CADA UNO DE LAS Y LOS MINISTROS DE CULTO QUE MAN SIDO AUTORIZADOS PARA VISITAR CENTROS PENITENCIARIOS	PERIODICIDAD DE SUS VISITAS AL CENTRO PENITENCIARID	ACTIVIDADES QUE REALIZA O REALIZÓ DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO	MOTIVO DESU VISITA AL CENTRO PENITENCIARIO
	Arguisticesis Primada de Mèxico, A.R.	Cestifico	Reclairos Preventivo Yasond Marie Reclairos Preventivo Vasend Directo Reclairos Preventivo Vasend Directo Proteino Carlos Vasendo Carlos Proteino Carlos Vasendo Preventivo Carlos Carlos Vasendo de Insercicio Social Santa Marcha Acadida Carlos Vasendo de Septicido Preventivo Carlos Carlos Vasendo de Septicido Preventivo da Carlos Vasendo de Septicido Preventivo da Carlos Vasendo de Septicido Preventivo da Carlos Vasendo de Reclairos Carlos Vasendo de Carlos Vasendo de Reclairos Carlos Vasendo de Reclairos Carlos de Escucidos de Santicisos Presidente Vasinoli Circina Carlos de Escucidos de Santicisos Presidente Vasinoli Carlos Carlos de Escucidos de Santicisos Presidente Vasinoli Carlos Carlos de Escucidos de Santicisos Presidente Vasinoli Carlos Carlos de Carlos de Presidente Presidente Vasinoli Carlos Carlos de Carlos de Carlos Carlos Presidente Vasinoli Carlos Carlos de Carlos de Carlos Carlos Presidente Vasinoli Carlos Carlos de Carlos Carlos Carlos Carlos de Carlos Carlos Carlos Carlos Carlos Carlos Carlos Carlos Carlos Carlos Carlos Carlos Carlos Carl	Dentro de los requisitos para el ingreso de las asociaciones religiosas a los centros de redusión no se requiere específicar que integrantes de la asociación fungirán como ministros.	ingress humbres y mujeres majores de 18 a Nos.	Las esociaciones religiosas bienes acteros o los centros de reclusión de la Civada de México, previo autoritación, de hines a dismisigo los 366 dels delso, ne las heranos estafección por los Centros prelitaridarios por los Centros prelitaridarios.	Se realizan celebraciones por parte de las Asociciones Neiglioses de German Santa, et al Dia de la Habre, Dia del Padre, y las relacionedas con las festividades del mes de diciembre, conveixos Di cumplimiero de garandiza, promover expertar los derechos Humanos de las persones privados de la Blentad y con el fin de dar giéno cumplemento a les das princo comprenentes de las persones primeros de las persones primeros en primeros de las persones primeros de las persones primeros en primeros de las primeros de	El complimiento de garantizar, prominere espatar los derechos complicación de la literta de complicación de la literta de control de la literta de colon, complicación de la literta de colon, complicación de la literta de colon, comagando en el artículo 2 de la Estados Unidos Pedidos 2 de la Estados Unidos Medicaco, a las personas que se encuestra proviada de la Dipertad en las Candros de reclusión de la Colondo de Medica, de la Colondo de Medica, con la Co
	La Tome Del Vigla, A.R.	Textigus de Jehová	Ricciosar for Preventión Visualión Rossar Ricciosario Preventión Visualión Diseate Ricciosario Preventión Visualión de Ricciosario Preventión Visualión de Ricciosario Visualión Visualión de Cestro Visualión de Ricciosario Socialión Seria Marcha Accidión Cestro Visualión de Ricciosario Socialión Seria Marcha Accidión Cestro Visualión de Serialión de Serialión Visualión de Serialión de Serialión Preventión Ricciosario Previotas Visualión de Serialión de Seri				ibertad de cultu mediante la congregación, consegiado en el articulo 24 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Medicanos, a las periorias que se encuentran privadas el la libertad en los Centros de reclusión de la Cultud de Mesico, in cuel sostypore en la remarción social de las participas de procesos privadas de las participas de las culturas de las participas de las culturas de las participas del las participas de las participa	coadyna or in a missecul social de las personas privadar de la libertad.
	Cereto Cristiano Honse Ararat, A.R.	Cristiano	Neclasial Preventivo Varonii Norte				ibertad.	
	Movimiento igiesia Evangtilica Pentecas(Es independiente, A.R.	Cristiano	Reclusorio Preventivo Varenii Norte Reclusorio Preventivo Varenii Oriente Reclusorio Preventive Varenii Sur					
,	Iglesia Evengética Héxico Al Enquentro Con Dios, A.R	Cristiane	Penitamplania de la Ciudad de México		A mark	-1.40		

Consecuentemente, la persona solicitante al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad en concreto, que no fueron atendidos sus requerimientos identificados con los numerales 1, 2 y 6; además de no haberse proporcionado la información por todos los periodos solicitados, pues solo le fue entregada información respecto al periodo de 2018-2019.



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

15

Posteriormente a la admisión del presente recurso de revisión, el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del mismo, hizo del conocimiento de este órgano garante la emisión de una presunta respuesta complementaria contenida en el oficio No. SG/UT/4068/2019, signada por la Subdirectora de su Unidad de Transparencia; hecha del conocimiento de la persona recurrente vía correo electrónico de fecha 6 de agosto de 2019; y con base en la cual dicha Dependencia solicito el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

TERCERO.- Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

- a) Forma. La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la persona Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 6 de junio de 2019 y el recurso de revisión lo interpuso el día 16 de junio de 2019, esto es al séptimo día hábil del cómputo de dicho plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, solicito el sobreseimiento



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

16

del recurso de revisión que nos atiende; lo anterior con fundamento en la fracción II y III del artículo 249 de la Ley de Transparencia; mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

. . .

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

. .

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, en el caso que nos atiende, una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, no se observó la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, que ameritara su estudio para determinar si con éste se dejaba sin materia el presente medio de impugnación; pues con la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado no se deja sin materia el recurso de revisión, pues la misma no constituye una nueva respuesta que venga a sustituir a la primigeniamente emitida y mediante la cual se atienda favorablemente la solicitud de mérito o que restablezca a la persona recurrente en sus derechos, sino únicamente se trata de una reiteración más precisa de la primera emitida con el afán de atender con mayor certeza las inquietudes manifestadas por el solicitante en su recurso de revisión; tal y como textualmente, el propio sujeto obligado lo manifiesto en sus alegatos al señalar lo siguiente:

"...f) Asimismo, en fecha 19 julio de 2019, mediante oficio SG/SSP/DEPRS/0088/2019 (anexo 5), signado por el Lic. José Eduardo



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

17

Osorio Valdez, dio cabal cumplimiento a lo solicitado en el oficio SG/UT/3852/2019 (anexo 4), en el cual entregó respuesta relativa a cada una de las inquietudes de la hoy recurrente.

Por lo que hace a las siguientes preguntas:

- Centro penitenciario que ha visitado cada ministro de culto religioso.
- La agrupación del culto religioso y/o credo religioso a la que pertenece cada ministro de culto
- El motivo de su visita al centro penitenciaria
- La periodicidad de sus visitas al centro penitenciario.
- Las actividades que realizó o realiza dentro del centro penitenciario Solicito que la información abarque el periodo de enero 2000 a mayo 2019 y se desglose por año.

Manifestó lo siguiente:

"[...El Área de Tratamientos Auxiliares es un área que se encuentra localizada en el enlace y seguimiento de los grupos asistenciales, de autoayuda y religiosos con las personas privadas de su libertad, por lo tanto no se lleva el registro estadístico solicitado ya que las estadísticas, registros procesamiento de datos se realizan a partir de las actividades que realizan las Personas Privadas de la Libertad, esto es lo que ellos conductualmente muestran, es así que de los grupos externos como son las Asociaciones Religiosas no se llevan estadísticas del sexo y edad de los Ministros de culto religioso y tampoco estadística de la periodicidad en la que acuden. La información se entregó en tiempo y forma, y se mantiene vigente la misma ya que es la única con la que se cuenta, por lo que se ratifica la respuesta brindada en el oficio de respuesta SG/SSP/DEPRS/4350/2019.4".

..." (Sic)

Con base en lo anterior, este Órgano garante determina que en el presente recurso de revisión, no se actualizan la hipótesis normativa contenida en la fracción II del referido artículo, por lo que no ha lugar a decretar el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado. Asimismo tampoco se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción III, pues el presente recurso encontró su procedencia en la fracción IV y V del



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

18

artículo 234 de la Ley de la materia; y no sobrevino ninguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 248 de la referida Ley de Transparencia; artículos que para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

. . .

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA¹.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

19

Con base en lo anterior, es por lo que se desestima la presunta respuesta complementaria y es procedente entras al estudio de fondo del asunto.

CUARTO.- Planteamiento de la controversia. De conformidad con lo referido en el considerando segundo de la presente resolución, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si esta deviene congruente y exhaustiva en relación a los solicitado.

En concordancia con lo anterior, resulta preciso establecer que la persona recurrente únicamente se agravia por la respuesta otorgada a sus requerimientos identificados en su solicitud de información con los numerales 1, 2 y 6; por lo que la contestación dada por el sujeto obligado a sus requerimientos identificados con los numerales 3, 4, 5 y 7 de su solicitud de información (únicamente en lo que concierne al periodo de los años 2018-2019) se tienen por actos consentidos tácitamente.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE²., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO³.

QUINTO.- Estudio de fondo. Una vez precisado lo anterior, este órgano colegiado, entra al estudio de fondo del asunto; por lo que una vez analizadas las constancias que integran

² Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

³ Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

20

el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; este órgano garante determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En primer lugar resulta necesario traer a colación la información pública que concretamente, la hoy persona recurrente en su momento solicito al sujeto obligado; y lo que como respuesta recibió, para poder establecer lo fundado o infundado del agravio que resiente; y así determinar si la referida respuesta deviene apegada a la ley de la materia; situaciones que a continuación se procede a ilustrar de la siguiente manera.

Solicitud folio	Respuesta	Agravio		
0101000163919	Oficio No. SG/SSP/DEPRS/ 4350 /2019	Recurso de Revisión No.		
		2492/2019		
"Solicito la siguiente	"Ciudad de México, a 05 de junio de 2019	"Solicité la siguiente		
información:	Oficio No. SG/SSP/DEPRS/ 4350 /2019	información:		
-Número de ministros de culto		1. Número de ministros de		
religioso que han sido	LIC. HÉCTOR ARMANDO ORELAS PÁRAMO	culto religioso que han sido		
autorizados para visitar los	ENLACE DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA EN LA	autorizados para visitar		
centros penitenciarios	SUBSECRETARIA DE SISTEMA PENITENCIARIO	centros penitenciarios.		
administrados por la	PRESENTE	2. Sexo y edad de cada uno		
Subsecretaría de Sistema		de las y los ministros de culto		
Penitenciario	En atención al oficio SG/SSP/DEAJDH/OT/0788/2019 de	que han sido autorizados para		
-Sexo y edad de cada uno de	fecha 31 de mayo del año en curso, en que se hace	visitar centros penitenciarios.		
las y los ministros de culto que	referencia al oficio número SG/UT/3142/2019, de fecha 30 de	3. Centro penitenciario que ha		
han sido autorizados para	mayo del 2019, relacionado con la solicitud de acceso a la	visitado cada ministro de culto		
visitar centros penitenciarios	información pública con folio 0101000163919 presentada por	religioso.		
	"ANOMINO", emitido por la Plataforma Nacional de	4. La agrupación del culto		
	Transparencia, en el cual se solicita lo siguiente:	religioso y/o credo religioso a		



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

21

- -Centro penitenciario que ha visitado cada ministro de culto religioso
- -La agrupación del culto religioso y/o credo religioso a la que pertenece cada ministro de culto
- -El motivo de su visita al centro penitenciario
- -La periodicidad de sus visitas al centro penitenciario
- -Las actividades que realizó o realiza dentro del centro penitenciario

Solicito que la información abarque el periodo de enero 2000 a mayo 2019 y se desglose por año." (Sic) Con fundamento en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de las

Sin más por el momento quedo de Usted.

Ciudad de México, se anexa cuadro informativo

... " (Sic)

FRAGMENTO DE DOCUMENTOS ANEXOS



- la que pertenece cada ministro de culto.
- 5. El motivo de su visita al centro penitenciario.
- 6. La periodicidad de sus visitas al centro penitenciario.7. Las actividades que realizó contro del centro.
- o realiza dentro del centro penitenciario.

Además, solicité que la información abarcara el Periodo de enero 2000 a mayo 2019 y se desglosara por año.

Sin embargo, en su respuesta respecto al punto 1, el sujeto obligado no especificó la cantidad ministros. de aduciendo que "dentro de los requisitos para el ingreso de las asociaciones religiosas a los centros de reclusión no se requiere especificar integrantes de la asociación fungirán como ministros". Si bien la petición se refirió a los ministros de culto, considero que el sujeto obligado pudo haber interpretado que me refería a los integrantes de las asociaciones religiosas. conforme al principio de máxima publicidad amparado en la Ley de Transparencia, Acceso a misma solicitud, el sujeto obligado atendió oportunamente dicho а principio, pero en este caso fue omiso.



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

22

Respecto al punto 2: no especifican esta información.

Sobre el punto 6: refirieron que las asociaciones religiosas tienen derecho a acceder a los centros de reclusión, previa autorización, de lunes a domingo, los 365 días del año, pero no especificaron la periodicidad en que realizaron las visitas a cada centro en el periodo requerido.

Además, la información fue entregada sólo para el periodo 2018-2019, a pesar de que se especificó el periodo respecto al cual se solicitaba la información.

Por lo anterior, solicito al pleno del InfoDF que obligue al sujeto obligado a entregar la información faltante en los términos y para el periodo en que fue requerida." (Sic)

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de folio 0101000163919 del sistema electrónico INFOMEX; del oficio No. SG/SSP/DEPRS/4350/2019 de fecha 5 de junio de 2019, y del recurso de revisión que nos atiende; a los que se les otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

23

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro reza PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).⁴

Ahora bien, tal y como se estableció en el Considerando que precede al presente, la controversia versa en determinar si con la respuesta emitida por el sujeto obligado se dio atención a todos y a cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende; es decir si ésta fue congruente y exhaustiva; en ese orden de ideas, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares; procedimiento que encuentra su fundamento en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, los cuales para pronta referencia a continuación se trascriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la

⁴ Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página: 125



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

24

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Del contenido de referidos preceptos jurídicos se desprende que:

- Para garantizar el cumplimiento del objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos, decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

25

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren
 en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus
 facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Al respecto, y para efectos de verificar si el sujeto obligado se encontraba en posibilidades de entregar la información solicitada, es necesario traer a colación que el sujeto obligado al señalar que adjuntaba a su respuesta el oficio No. SG/SSP/DEPRS/4350/2019, mediante el cual el Subdirector de Apoyo Técnico dependiente de su Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social en la Subsecretaria de Sistema Penitenciario daba respuesta como unidad administrativa que previamente fue considerada competente por el propio sujeto obligado para atender dichos requerimientos planteados con el objeto de que la misma realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada;



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

26

quedó de manifiesto que, el sujeto obligado tácitamente aceptó la competencia para dar respuesta a lo solicitado, pues de lo contrario, no hubiera turnado la solicitud de acceso a la información pública de referencia, a esta unidad administrativa que consideró que de acuerdo a sus facultades, competencia y atribuciones, pudiera contar con la información solicitada; y en su lugar se hubiera declarado incompetente y efectuado la orientación y remisión de la solicitud de mérito al sujeto obligado considerado competente para emitir la respuesta respectiva. Lo anterior en atención lo establecido en siguientes criterios jurisprudenciales cuyo rubro señalan lo siguiente: "CONFLICTO COMPETENCIAL. ES INEXISTENTE EL PLANTEADO POSTERIORMENTE A LA ACEPTACIÓN TÁCITA O EXPRESA DE ESE PRESUPUESTO PROCESAL CON FUNDAMENTO EN LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 80., FRACCIÓN II, DE LA LEY **FEDERAL** DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO";5 "COMPETENCIA. EL AUTO DE PREVENCIÓN DICTADO POR EL TRIBUNAL EN FAVOR DEL CUAL SE DECLINA, PARA QUE SE AJUSTE LA DEMANDA A LOS REQUISITOS DEL RÉGIMEN AL QUE PERTENECE. CONSTITUYE SU ACEPTACIÓN TÁCITA".6

Una vez establecido todo lo anterior, a continuación se proceder a analizar la respuesta emitida por el sujeto obligado versus los requerimientos que integraron la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende; para estar en posibilidad de determinar si la misma resulta congruente y exhaustiva; situación que se ilustra de la siguiente

⁵ Época: Novena Época; Registro: 167002; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXX, Julio de 2009; Materia(s): Administrativa; Tesis: XX.2o.57 A; Página: 1902

⁶ Época: Novena Época; Registro: 182011; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIX, Marzo de 2004; Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 28/2004; Página: 320



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

27

manera:

Solicitud folio	Respuesta	Conclusión de este Órgano Resolutor
0101000163919	Oficio No. SG/SSP/DEPRS/ 4350 /2019	Resolutor
Requerimientos que abarcan el periodo de enero 2000 a mayo 2019 desglosado por año		
1 Número de ministros de culto religioso que han sido autorizados para visitar los centros penitenciarios administrados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario	" Con fundamento en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México, se anexa cuadro informativo Sin más por el momento quedo de Usted " (Sic) FRAGMENTO DE DOCUMENTOS ANEXOS	Del documento adjunto al oficio de respuesta, se desprende una columna denominada "NUMERO DE MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO QUE HAN SIDO AUTORIZADOS PARA VISITAR CENTROS PENITENCIARIOS"; dando respuesta en general, en el sentido de que "dentro de los requisitos para el ingreso de las asociaciones religiosas a los centros de reclusión no se requiere especificar que integrantes de la asociación fungirán como ministros".
2 Sexo y edad de cada uno		Periodo: 2018-2019 Del documento adjunto al
de las y los ministros de culto que han sido autorizados para visitar centros penitenciarios	Secretary of the control of the cont	oficio de respuesta, se desprende una columna denominada "SEXO Y EDAD DE CADA UNO DE LAS Y LOS MINISTROS DE CULTO QUE HAN SIDO AUTORIZADOS PARA VISITAR CENTROS PENITENCIARIOS"; dando respuesta en general, en el sentido de que "ingresan"



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

28

3.- Centro penitenciario que ha visitado cada ministro de culto religioso

4.- La agrupación del culto religioso y/o credo religioso a la que pertenece cada ministro de culto

5.- El motivo de su visita al centro penitenciario

hombres y mujeres mayores de 18 años".

Periodo: 2018-2019

Del documento adjunto al oficio de respuesta, se desprende una columna denominada "CENTRO PENITENCIARIO QUE HA VISITADO CADA MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO"; dando respuesta, señalando el nombre de los centros penitenciarios visitados por agrupación de culto religioso.

Periodo: 2018-2019

Del documento adjunto al oficio de respuesta, se desprende dos columnas denominadas "AGRUPACIÓN DE CULTO RELIGIOSOS Y/O" y "CREDO RELIGIOSO AL QUE PERTENECE CADA MINISTRO DE CULTO": dando respuesta, señalando el nombre de la agrupación de culto religioso así como el credo religioso a la que pertenece dicho culto religioso".

Periodo: 2018-2019

Del documento adjunto al oficio de respuesta, se desprende una columna denominada "MOTIVO DE SU VISITA AL CENTRO PENITENCIARIO"; dando respuesta en general, en el sentido de que "el



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO **OBLIGADO:** Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

29

pleno cumplimiento a la libertad de culto, consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, a personas que se encuentran privadas de la libertad en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México; lo cual coadyuva en la reinserción social de las personas privadas de la

cumplimiento de garantizar, promover, respetar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y con el fin de dar

Periodo: 2018-2019

libertad.

oficio de respuesta, se desprende una columna denominada "PERIODICIDAD DE SUS VISITAS AL CENTRO PENITENCIARIO"; dando respuesta en general, en el sentido de que "Las asociaciones religiosas tiene acceso a los centros de reclusión de la Ciudad de México, previa autorización, de lunes a domingo los 365 días del año, en los horarios establecidos por los Centros Penitenciarios".

Del documento adjunto al

Periodo: 2018-2019

Del documento adjunto al oficio de respuesta, se desprende una columna denominada "ACTIVIDADES

6.- La periodicidad de sus visitas al centro penitenciario

7.- Las actividades que realizó o realiza dentro del centro penitenciario



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

30 QUE REALIZA O REALIZO DENTRO DEL CENTRO PENITENCIARIO"; respuesta en general, en el sentido de que "se realizan celebraciones por parte de las Asociaciones Religiosas de Semana Santa, del Día de la Madre, Día del Padre, y las relacionadas con festividades del mes de diciembre, convivios". Periodo: 2018-2019

Por su parte la persona recurrente, en el presente medio de impugnación se resintió de lo siguiente:

- a) Que "respecto al punto 1, el sujeto obligado no especificó la cantidad de ministros, aduciendo que "dentro de los requisitos para el ingreso de las asociaciones religiosas a los centros de reclusión no se requiere especificar que integrantes de la asociación fungirán como ministros". Si bien la petición se refirió a los ministros de culto, considero que el sujeto obligado pudo haber interpretado que me refería a los integrantes de las asociaciones religiosas, conforme al principio de máxima publicidad amparado en la Ley de Transparencia, Acceso a misma solicitud, el sujeto obligado atendió oportunamente a dicho principio, pero en este caso fue omiso." (Sic)
- b) "Respecto al punto 2: no especifican esta información." (Sic)
- c) "Sobre el punto 6: refirieron que las asociaciones religiosas tienen derecho a acceder a los centros de reclusión, previa autorización, de lunes a domingo, los 365 días del año, pero no especificaron la periodicidad en que realizaron las visitas



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

31

a cada centro en el periodo requerido." (Sic)

d) "Además, la información fue entregada sólo para el periodo 2018-2019, a pesar de que se especificó el periodo respecto al cual se solicitaba la información." (Sic)

Así la cosas, de la anterior tabla y a la luz del agravio esgrimido por la persona recurrente, este órgano garante con base en la normatividad aplicable logra concluir:

- 1. Que la persona recurrente únicamente se agravia por la respuesta otorgada a sus requerimientos identificados en su solicitud de información con los numerales 1, 2 y 6; por lo que la contestación dada por el sujeto obligado a sus requerimientos identificados con los numerales 3, 4, 5 y 7 de su solicitud de información, se tienen por actos consentidos; tal y como ya fue señalado en el Considerando Cuarto de la presente resolución y únicamente en lo que concierne al periodo de los años 2018-2019.
- 2. Que en lo que concierne al requerimiento identificado con el número 1 de la solicitud de información, efectivamente el sujeto obligado con lo contestado no proporciona la información solicitada; pues dicho requerimiento se hizo consistir en saber la cantidad (el numero) de ministros de culto autorizados para visitar centros penitenciarios; y no así, si estos como integrantes de una asociación religiosa deben previamente cumplir o no con algún requisito para ingresar a los centros penitenciarios.
- 3. Que en lo que concierne al requerimiento identificado con el número 2 de la solicitud de información consistente en "Sexo y edad de cada uno de las y los ministros de culto que han sido autorizados para visitar centros penitenciarios", contrario a lo manifestado por la persona recurrente, el sujeto obligado al



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

32

responder que "ingresan hombres y mujeres mayores de 18 años", si dio contestación proporcionando la información respectiva en el estado en que obra en sus archivos; pues cabe recordar que el sujeto obligado si bien es cierto está obligado legalmente a entregar la información que genere administre, detente y que obre en sus archivos; no menos cierto es que, únicamente esta compelido a proporcionar la información en el estado en que se encuentre en sus archivos y que dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante; tal y como lo establecen los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

(Énfasis añadido)

4. Que en lo que concierne al requerimiento identificado con el número 6 de la



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

33

solicitud de información consistente en "La periodicidad de sus visitas al centro penitenciario", efectivamente el sujeto obligado al responder que "Las asociaciones religiosas tiene acceso a los centros de reclusión de la Ciudad de México, previa autorización, de lunes a domingo los 365 días del año, en los horarios establecidos por los Centros Penitenciarios".", no dio contestación a lo solicitado; pues no proporciona la información respectiva; estos as así, ya que lo que requirió saber la persona ahora recurrente, fue la periodicidad con la que las asociaciones religiosas visitan los centros penitenciarios; entendiéndose por periodicidad como frecuencia, o sea, como dato estadístico; y no así el horario en que pueden realizarse dichas visitas.

5. Que en lo que concierne al periodo respecto del cual se pidió toda la información, se desprende de la solicitud de acceso a la información que nos atiende, que abarcaba de enero de 2000 a mayo de 2019; y que por su parte, el sujeto obligado únicamente la proporcionó respecto al periodo correspondiente del año 2018-2019; siendo omiso en pronunciarse respecto de los años 2000 al 2017.

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de congruencia y exhaustividad; características "sine quanon" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

34

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

..

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en el fundamento legal citado, todo acto administrativo debe ser expedido en plena observancia de los principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

35

ELLOS⁷" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES⁸"

Así las cosas, y de conformidad con todo lo manifestado en el presente considerando; y dado lo **fundado del agravio** resentido por la ahora persona recurrente; este órgano garante llega a la conclusión de **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia; ordenándose que emita una nueva **debidamente fundada y motivada** en la que:

- Previo turno de la referida solicitud a todas las áreas administrativas que pudieran resultar competentes y deberían o pudieran contar con la información requerida, pero en concreto a la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, para que éstas lleven a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; entregue a la persona solicitante la información consistente en:
 - Número de ministros de culto religioso que han sido autorizados para visitar los centros penitenciarios administrados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario durante el periodo de los años 2018-2019.

⁷ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

⁸ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

36

- La periodicidad de sus visitas al centro penitenciario durante el periodo de los años 2018-2019.
- Emita pronunciamiento y entregue la información respecto a los requerimientos de la solicitud de acceso a la información que nos atiende y que se identifican con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, todos ellos respecto a los años 2000 al 2017.

SEXTO.- Responsabilidad. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías. Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

37

nueva conforme a los lineamientos establecidos en el referido Considerando.

SEGUNDO.- Se ordena al sujeto obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los 3 días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictara el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenara su archivo.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Gobierno de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2492/2019

38

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO